



N° C.C.:

N° NIS : 10412

PERIODO : 2017

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

AUDITORÍA EXTERNA DP SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

DR10-DPSDT-AE-0012-2017

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE
PUERTO LIMON

INFORME GENERAL

A los ingresos, gastos y bienes de larga duración; y, a los procesos precontractual, contractual y ejecución para la adquisición de bienes y servicio, recepción, distribución y uso,

TIPO DE EXAMEN :

EE

PERIODO DESDE : 2011-01-01

HASTA : 2016-12-31

Orden de Trabajo : 0005-DR10-DPSDT-AE-2017

Fecha O/T : 2017-01-09

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE
PUERTO LIMÓN**

Examen Especial a los ingresos, gastos y bienes de larga duración; y, a los procesos precontractual, contractual y ejecución para la adquisición de bienes y servicio, recepción, distribución y uso, del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puerto Limón, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2016.

AUDITORÍA EXTERNA DP SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

Santo Domingo - Ecuador

Relación de Siglas y Abreviaturas

AE	Auditoría Externa
ATS	Anexo Transaccional Simplificado
CGE	Contraloría General del Estado
COOTAD	Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización
DPSDT	Delegación Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas
DR10	Dirección Regional 10
GAD	Gobierno Autónomo Descentralizado
IVA	Impuesto al Valor Agregado
NAPTILUS	Software contable institucional
PAC	Plan Anual de Contratación
RUC	Registro Único de Contribuyentes
SDT	Santo Domingo de los Tsáchilas
SRI	Servicio de Rentas Internas
USD	Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica

ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINA
Carta de presentación	1
CAPÍTULO I	
Información Introductoria	
Motivo del examen	2
Objetivos del examen	2
Alcance del examen	2
Base legal	3
Estructura orgánica	3
Objetivos de la entidad	4
Monto de recursos examinados	5
Servidores relacionados	6
Procesos de contratación verificados	6
CAPÍTULO II	
Resultados del examen	
Seguimiento de Recomendaciones	7
La entidad no cuenta con Reglamento Orgánico Funcional	11
Cobro indebido por recaudación de peaje sin sustento legal	13
Incumplimiento de las obligaciones tributarias ante el Servicio de Rentas Internas y falta de gestión en los trámites de devolución del Impuesto al valor Agregado	17
Inventarios físicos de bienes de larga duración sin actualización y cobertura ante siniestros y falta de actas de entrega recepción a los custodios	20
Procesos precontractuales aplicados inadecuadamente, sin los estudios de mercado y certificaciones presupuestarias correspondientes	24
ANEXOS	
1 Servidores relacionados	
2 Procesos de contratación verificados	



Ref. Informe aprobado el Fecha 02 JUN 2017
Cargo Director Regional 10
Firma [Firma manuscrita]

Santo Domingo,

Señor
Presidente
Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puerto Limón
Ciudad. -

De mi consideración

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a los ingresos, gastos y bienes de larga duración; y, a los procesos precontractual, contractual y ejecución para la adquisición de bienes y servicios, recepción, distribución y uso, del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puerto Limón del cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2016.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,
Dios, Patria y Libertad,

[Firma manuscrita]
Ab. Carlos Eduardo Ojeda Vera
DELEGADO PROVINCIAL DE CONTRALORÍA SDT

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puerto Limón, se realizó con cargo al Plan Operativo de Control del año 2017, de la Auditoría Externa de la Delegación Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas y en cumplimiento a la orden de trabajo 0005-DR10-DPSDT-AE-2017 de 9 de enero de 2017, suscrita por el Delegado Provincial de la Contraloría General del Estado.

Objetivos del examen

- Establecer el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y demás normas aplicables.
- Determinar la propiedad, veracidad y legalidad de los ingresos, gastos y bienes de larga duración del período examinado.
- Verificar el cumplimiento de los procesos precontractual, contractual y ejecución para la adquisición de bienes y servicios, recepción, distribución y uso, incluido consultoría.

Alcance del examen

Se realizó el examen especial a los ingresos, gastos y bienes de larga duración; y, a los procesos precontractual, contractual y ejecución para la adquisición de bienes y servicios, recepción, distribución y uso, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2016.

La Delegación Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas de la Contraloría General del Estado, realizó un examen especial a los ingresos y gastos en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puerto Limón, por el período comprendido entre el 1 de julio de 2010 y el 31 de diciembre de 2013, el cual se

- dos -
a

aprobó con informe DR9-DPSDT-AE-0012-2014 de 2 de junio de 2014; por lo tanto, lo correspondiente a los ingresos y gastos de la entidad se examinó a partir del 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2016.

Base legal

Con Acuerdo Ministerial 191, publicado en el Registro Oficial No. 29 de 20 de septiembre de 1984, el Ministro de Gobierno, resolvió elevar a la categoría de Parroquia al Recinto Puerto Limón, en la jurisdicción cantonal de Santo Domingo.

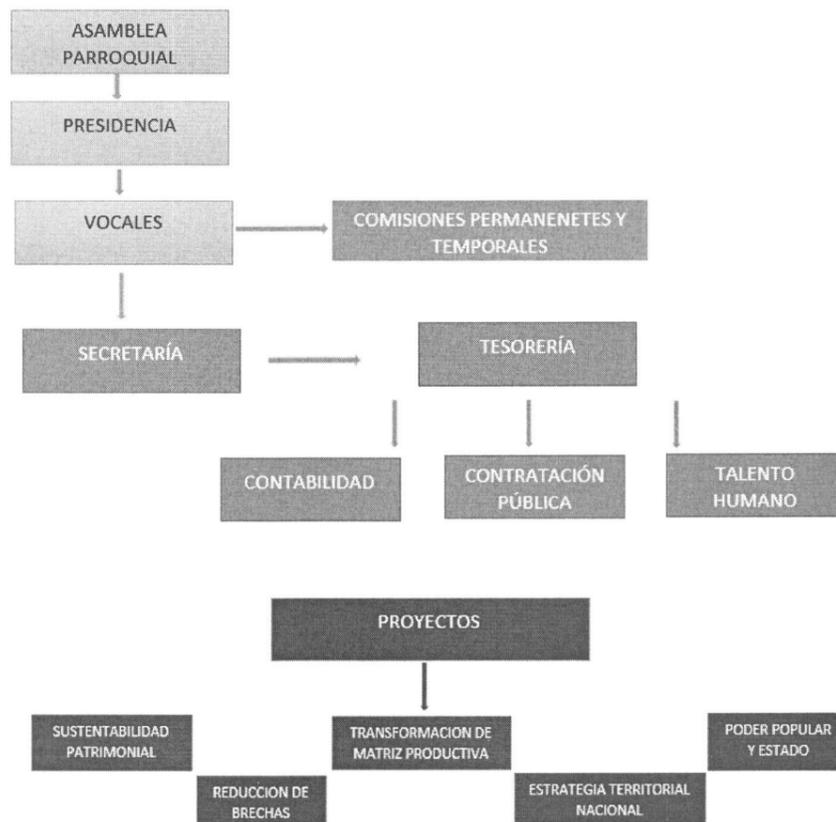
Mediante Ley 2000-29 de 23 de octubre de 2000, publicada en el Registro Oficial No. 193 de 27 de octubre de 2000, se expidió la Ley Orgánica de Juntas Parroquiales Rurales; con Decreto Ejecutivo 1894, publicado en el Registro Oficial 421 de 27 de septiembre de 2001, se expidió el Reglamento a la Ley Orgánica de las Juntas Parroquiales Rurales.

La Constitución de la República del Ecuador de 1998 en su artículo 228 eleva a las juntas parroquiales a la categoría de gobierno seccional autónomo; posteriormente la nueva constitución aprobada en referéndum el 19 de julio de 2008 y publicada en el registro oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008; en su artículo 238 eleva a las juntas parroquiales a la categoría de gobiernos autónomos descentralizados.

Estructura orgánica

De acuerdo con el punto 2.6.7. Organización Política, del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2015-2030 del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puerto Limón, aprobado según Acta GADPRPL-EX-CG-2015-011 de 15 de octubre de 2015 y actualizado según Acta GADPRPL-EX-CG-2016-020 de 29 de noviembre de 2016, su esquema estructural es el siguiente:

- tres
o



Objetivos de la entidad

Debido a que el GAD Parroquial Rural de Puerto Limón, hasta el corte del examen especial, carece de un Reglamento Orgánico estructural y funcional aprobado y por ende de objetivos institucionales; se consideró los objetivos expuestos en el número 2.6.7 Organización Política en la actualización del PDOT institucional, de la siguiente manera:

- Promover el cuidado y la atención integral de la parte vulnerable de la sociedad (niñez, adultos mayores y personas con discapacidad).
- Construir, reconstruir y/o readecuar espacios de entretenimiento y sano esparcimiento en las comunidades.
- Impulsar el desarrollo productivo de la parroquia buscando mecanismos de producción y comercialización.

- cuatro -

- Gestionar el ordenamiento territorial ante el GAD municipal y provincial.
- Trabajar mancomunadamente con el gobierno central y gobiernos seccionales para cumplir con políticas de estado y gobierno.

Monto de recursos examinados

El GAD Parroquial Rural de Puerto Limón, para el cumplimiento de sus actividades administrativas y financieras, utilizó los siguientes recursos, en ingresos, gastos y procesos de contratación pública, así:

En dólares de los Estados Unidos de Norteamérica

NOMBRE DEL COMPONENTE	CUENTAS	AÑOS					
		2011	2012	2013	2014	2015	2016
INGRESOS	PEAJE				22.041,00	-	-
	ESPACIOS PUBLICOS				280,00	30,00	40,00
	EMISION CERTIFIC.				118,00	-	-
	ALQUILER MOBIL.				12,50	-	-
	MINISTERIO FINANZ.				243.704,45	269.823,33	251.057,17
	CUENTAS O FONDOS ESPEC.				-	-	149.436,44
	GAD PROV. STO. DOMINGO				-	4.500,00	2.500,00
	MAE				-	118.058,80	-
	BEDE ACT PDOT				-	-	4.140,00
	MIES				29.294,20	79.711,83	81.294,98
TOTAL INGRESOS:		-	-	-	295.450,15	472.123,96	488.468,59
GASTOS							
TIPO DE PROCESO	AÑOS						
	2011	2012	2013	2014	2015	2016	
INFIMA CUANTÍA	4.068,55	63.408,48	57.087,22	-	-	-	
CATÁLOGO ELECTRONICO	1.463,85	625,96	370,01	-	-	-	
MENOR CUANTÍA BIENES SERVICIOS	90.000,00	59.203,76	-	-	-	-	
MENOR CUANTÍA OBRAS	129.861,69	53.271,75	-	-	-	-	
CONSULTORÍA	33.000,00	27.130,87	-	-	-	-	
PARTIDAS PRESUPUESTARIAS	-	-	-	-	-	-	
GASTOS EN PERSONAL - 51	-	-	-	66.500,86	99.796,56	100.358,37	
GASTOS PERSONAL INVERS. - 71	-	-	-	35.314,66	84.999,00	127.436,37	
BIENES Y SERVIC. INVERSIÓN - 73	-	-	-	146.077,81	158.894,57	119.786,16	
PASIVO CIRCULANTE - 97	-	-	-	4.556,81	74.380,71	136.683,66	
TOTAL GASTOS:	258.394,09	203.640,82	57.457,23	252.450,14	418.070,84	484.264,56	

Fuente: Cédulas Presupuestarias de ingresos y gastos al 31 de diciembre de los años 2014 al 2016; y, procesos de contratación pública ejecutados del 2011 al 2016.

Servidores relacionados

El detalle de los servidores relacionados, consta en el anexo 1.

Procesos de contratación verificados

El detalle de los procesos de contratación verificados, consta en el anexo 2.

- Serv-
H

CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Seguimiento de recomendaciones

De la evaluación al cumplimiento de las recomendaciones que constan en el informe DR9-DPSDT-AE-0012-2014 aprobado el 2 de junio de 2014, realizado por la Delegación Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas a los ingresos y gastos en el GAD Parroquial Rural de Puerto Limón, por el período comprendido entre el 1 de julio de 2010 y el 31 de diciembre de 2013, se determinó que de las 9 recomendaciones impartidas en el informe, 6 fueron cumplidas y 3 no se cumplieron, las mismas que corresponden al alcance del presente examen:

“... Al Presidente

1.- Dispondrá al Tesorero Contador, que previo al pago de las obligaciones contraídas por el GAD Parroquial Rural de Puerto Limón, verifique la existencia de los documentos de respaldo de la contratación (...).”

“... Al Presidente

2.- Dispondrá al Tesorero Contador utilice los módulos del sistema NAPTILUS, para que cuenten con los reportes contables y facilite la toma de decisiones (...).”

Situación actual

El Presidente del GAD Parroquial Rural de Puerto Limón, durante el período examinado, no dispuso mediante un documento formal a los servidores de la entidad relacionados con estas recomendaciones, el cumplimiento de las mismas; inclusive para las demás recomendaciones sugeridas por la Contraloría General del Estado en el informe aprobado DR9-DPSDT-AE-0012-2014; por lo cual se mantiene el incumplimiento respecto a estas. En cuanto a la utilización de los módulos del sistema NAPTILUS, se mantiene el incumpliendo por cuanto de 10 módulos existentes, se sigue utilizando únicamente el módulo de contabilidad, dejando de operar módulos del sistema informático que darían reportes administrativos y financieros importantes para el desenvolvimiento de la entidad.

“... Al Presidente

3.- *Dispondrá al Tesorero Contador realice el control previo al pago, para garantizar la documentación que respalda las operaciones administrativas y financieras de la entidad y contar con un archivo debidamente legalizado (...)*”.

Situación actual

No existió disposición por escrito de la máxima autoridad respecto de esta recomendación; adicionalmente se comprobó el incumplimiento del control previo a los pagos generados por la entidad de parte del Tesorero Contador del GAD Parroquial Rural de Puerto Limón, por cuanto al solicitarle los comprobantes de pagos y proceso de contratación, estos se encontraban con documentos sin firmas de responsabilidad y archivados inadecuadamente.

El Presidente y el Tesorero-Contador que actuaron desde el 15 de mayo de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2016, incumplieron el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, artículo 70 literal u) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; e, inobservaron las Normas de Control Interno 600-01 Seguimiento continuo o en operación y 600-02 Evaluaciones periódicas; en consecuencia están incurso en el incumplimiento del artículo 77, números 1, letras a) y d) y 3, letras c) y j) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Con oficio circular 001-0005-EE-GADPPL-DR10-DPSDT-AE-2017 de 23 de enero de 2017, se comunicó los resultados provisionales al Presidente y al Secretario Tesorero del GADPRPL del período examinado.

El Presidente y el Tesorero Contador con oficios GADPRPL-P-2017-32 y GAD.PR.PL-TC-EE-CONTR-005-2017 de 30 de enero y 3 de febrero de 2017, respectivamente, manifestaron en términos comunes, referente a las recomendaciones incumplidas, lo siguiente:

“...Seguimiento de recomendaciones. - “...Dispondrá al Tesorero Contador, que previo al pago de las obligaciones contraídas por el GAD Parroquial Rural de Puerto Limón, verifique la existencia de los documentos de respaldo de (sic) contratación (...).”- Con fecha 18 de julio del 2014, el Sr. Presidente dispuso al señor Tesorero Contador mediante

Ocho-
a

memorándum N° GADPRPL-P-CG-2014-12, **se cumplan con las observaciones reflejadas en el informe de Auditoría realizada desde el 01-07-2010 hasta el 31-12-2013. (ANEXO 1.- COPIA CERTIFICADA DEL MEMORÁNDUM N°GADPRPL-P-CG-2014-12).** Por tanto, se ha cumplido con esta disposición, por cuanto en todas las obligaciones contraídas por el GAD Parroquial se han verificado documentos de respaldo de la contratación. - **“...Dispondrá al Tesorero Contador, utilice los módulos del sistema NAPTILUS, para que cuenten con los reportes contables y facilite la toma de decisiones (...).”** - El software contable NAPTILUS utilizado actualmente por el GAD Parroquial de Puerto Limón es utilizado parcialmente en un solo módulo(CONTABILIDAD), debido a que no brinda la confianza al usuario por razones que se explica en el informe del Señor Tesorero presentado a Presidencia el 26 de diciembre del 2016.- **“...Dispondrá al Tesorero Contador realice el control previo al pago, para garantizar la documentación que respaldadas (sic) operaciones administrativas y financieras de la entidad y contar con un archivo debidamente legalizado (...).”**- se ha cumplido con esta disposición, por cuanto, se realiza el control previo al pago con toda la documentación de respaldo (...).

Lo manifestado por los servidores ratifica lo comentado por el equipo de auditoría; en cuanto al incumplimiento de la recomendación 1, se evidenció que en acta de calificación de ofertas No. 002-CCD-GADPRPL-2015 de 26 de agosto de 2015, del proceso de contratación CCD-GADPRPL-006-2015, se hizo mención a 6 ofertas presentadas para su calificación en el referido proceso; sin embargo, en el expediente del proceso aparece solo la oferta que calificó y contrató. El incumplimiento a la recomendación 2, se confirma por el hecho de que el GAD Parroquial Rural de Puerto Limón, continuó subutilizando el software contable NAPTILUS, hasta la fecha de corte de esta auditoría; y, se confirma el incumplimiento a la recomendación 3, por cuanto los comprobantes electrónicos de retenciones en la fuente, emitidos por el GAD Parroquial de Puerto Limón durante el año 2016, no ingresaron a la base de datos del SRI, porque no se declaró las retenciones en la fuente realizadas por la entidad durante ese período y tampoco se presentaron los anexos ATS, por lo tanto durante este período, las retenciones en la fuente realizadas por el GAD Parroquial Rural de Puerto Limón, no fueron validadas por la administración tributaria, elemento que debió considerarse para el control previo al pago, ratificando lo comentado por el equipo de auditoría.

Posterior a la lectura del borrador de informe del examen especial, el Presidente y el Tesorero Contador, con oficios GADPRPL-P-2017-55 y GAD.PR.PL-TC-EE-CONTR-006-2017 de 20 de febrero de 2017, respectivamente, referente a las recomendaciones incumplidas, manifestaron en términos similares, haber cumplido

con las recomendaciones 1, 2 y 3, del informe DR9-DPSDT-AE-0012-2014; sin embargo, el equipo de auditoría se ratificó en lo comentado, por cuanto el Presidente no supervisó y el Tesorero-Contador, no ejecutó el cabal cumplimiento y oportuno de las recomendaciones señaladas en el referido informe.

Conclusión

El Presidente que actuó desde el 15 de mayo de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2016, no supervisó y el Tesorero-Contador que actuó entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de diciembre de 2016, no ejecutó el cumplimiento de las recomendaciones 1, 2 y 3, dirigidas y formuladas por la Contraloría General del Estado, en el informe DR9-DPSDT-AE-0012-2014, aprobado el 2 de junio de 2014, lo que ocasionó que las deficiencias de control interno observadas en el examen mencionado se mantengan, los referidos servidores incumplieron el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, artículo 70 literal u) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; e, inobservaron las Normas de Control Interno 600-01 Seguimiento continuo o en operación y 600-02 Evaluaciones periódicas; en consecuencia están incurso en el incumplimiento del artículo 77, números 1, letras a) y d) y 3, letras c) y j) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Recomendación

Al Presidente

1. Cumplirá, dispondrá el cumplimiento y supervisará la implementación de las recomendaciones constantes en los informes emitidos por la Contraloría General del Estado, a los servidores de la entidad, para aplicarlas con el carácter de obligatorio; y, ordenará se realice el seguimiento correspondiente para establecer el cumplimiento de las mismas; además, verificará y solicitará reportes periódicos sobre su implementación en la entidad a los servidores responsables.

- Jrc2 -
A

La entidad no cuenta con Reglamento Orgánico Funcional

El Presidente del GAD Parroquial Rural de Puerto Limón, por medio del oficio GADPRPL-P-2017-27 de 23 de enero de 2017, manifestó al equipo de auditoría que la entidad no cuenta con un Reglamento Orgánico Estructural y Funcional legalmente expedido.

Adicionalmente, se constató que los Presidentes actuantes, en sus correspondientes períodos de actuación, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2016, no asignaron responsabilidades, acciones, funciones y niveles jerárquicos a las servidoras y servidores de la entidad que intervinieron en los procesos operativos, administrativos y financieros, procurando la rotación de las tareas, de manera que exista independencia, separación de funciones incompatibles y reducción del riesgo de errores o acciones irregulares.

La Presidenta que actuó entre el 1 de enero de 2011 y el 14 de mayo de 2014 y el Presidente que actuó entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de diciembre de 2016, no expidieron ni dispusieron su ejecución por las funciones propias de sus cargos, del Reglamento Orgánico Estructural y Funcional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puerto Limón, dispuesto en el COOTAD, ocasionando que la entidad no estableciera funciones, deberes y obligaciones específicas a las servidoras y servidores, de acuerdo con las responsabilidades de cada cargo y la aplicación de los controles pertinentes, buscando la eficiencia, eficacia y economía en la administración de los recursos de la entidad.

Por lo expuesto la Presidenta que actuó entre el 1 de enero de 2011 y el 14 de mayo de 2014 y el Presidente que actuó entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de diciembre de 2016, incumplieron los literales d) y h) del artículo 70 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y lo establecido en el artículo 77, numeral 1 literales a), b), d) y e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; e, inobservaron las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del Control Interno, 200-04 Estructura organizativa y 200-07 Coordinación de acciones organizacionales.

-one-

Con oficio circular 002-0005-EE-GADPPL-DR10-DPSDT-AE-2017 de 26 de enero de 2017, se comunicó los resultados provisionales a los presidentes del GAD Parroquial, que actuaron en sus respectivos períodos de gestión.

La Presidenta que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 14 de mayo de 2014, en comunicación s/n de 6 de febrero de 2017, señaló:

“...Tengo a bien informar que cuando yo recibí el Gobierno Parroquial no contaba con documento alguno de normativa del Sistema de Control Interno. - Lamentablemente no alcanzamos a realizar El Reglamento Orgánico Funcional (...).”

Lo señalado por la ex servidora respecto al Reglamento Orgánico Funcional, ratifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto confirmó que no contaba con el referido documento.

Conclusión

La falta de gestión y supervisión permanente de la Presidenta que actuó entre el 1 de enero de 2011 hasta el 14 de mayo de 2014 y el Presidente que actuó entre el 15 de mayo de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2016, al no expedir, ni ejecutar la aprobación del Reglamento Orgánico Estructural y Funcional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puerto Limón dispuesto en el COOTAD, ocasionó que la entidad actualmente no establezca funciones, deberes y obligaciones específicas a las servidoras y servidores, de acuerdo con las responsabilidades de cada cargo y la aplicación de los controles pertinentes, en beneficio de los fines y objetivos institucionales; los referidos servidores incumplieron los literales d) y h) del artículo 70 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y lo establecido en el artículo 77, número 1 letras a), b), d) y e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; e, inobservaron las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del Control Interno, 200-04 Estructura organizativa y 200-07 Coordinación de acciones organizacionales.

- doce -
#

Recomendaciones

Al Presidente

2. Aprobará, expedirá y difundirá en coordinación con los vocales del gobierno parroquial, el Reglamento Orgánico Estructural y Funcional por Procesos de la entidad, con el fin de aplicar y regular las actividades operativas, administrativas y financieras de la institución y vigilará su cumplimiento.
3. Presentará al Pleno del GAD Parroquial Rural de Puerto Limón, proyectos de reglamentación y normativa interna, que permitan controlar adecuadamente las actividades de las servidoras y servidores de la institución, con la finalidad de fomentar la eficiencia, eficacia y economía en la administración de los recursos de la entidad.

Cobro indebido por recaudación de peaje sin sustento legal

El GAD Parroquial Rural de Puerto Limón, en aplicación del acuerdo No. 102 del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, referente a la administración y cobro de peaje en la vía Puerto Limón – Santo Domingo, publicado en el Registro Oficial No. 503 de 13 de enero de 2005; implementó y ejecutó la recaudación por este concepto desde esa fecha.

Con acuerdo No. 057 de 7 de noviembre de 2014, la Ministra de Transporte y Obras Públicas, derogó el Acuerdo Ministerial No.102 de 30 de diciembre de 2004, publicado en el Registro Oficial No. 503 de 13 de enero de 2005; dejó sin efecto la autorización para la administración y cobro del peaje en la Vía Puerto Limón – Santo Domingo, que venía ejecutando el GAD Parroquial Rural de Puerto Limón; sin embargo, se constató en los reportes diarios de recaudación, que el cobro por peaje se extendió indebidamente hasta el 12 de diciembre de 2014, cuando el referido Acuerdo Ministerial, dispuso su aplicación inmediata sin perjuicio de la fecha de publicación en el Registro Oficial.

trece

**PEAJE RECAUDADO INDEBIDAMENTE
DESDE 08/11 HASTA 12/12 DE 2014**

MESES	RECAUDACIÓN
NOVIEMBRE	1.654,45
DICIEMBRE	883,25
TOTAL (USD)	2.537,70

Fuente: Papeles de trabajo y papeletas de depósito

El Presidente, los vocales principales y el Tesorero Contador, que actuaron desde el 15 de mayo de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2016, no aplicaron oportunamente el Acuerdo Ministerial No. 057 de 7 de noviembre de 2014, que derogó el Acuerdo Ministerial No. 102 de 30 de diciembre de 2004, donde se deja sin efecto el cobro por concepto de peaje en la vía Puerto Limón – Santo Domingo, extendiendo la recaudación del mismo hasta el 12 de diciembre de 2014, según reportes diarios de recaudaciones y depósitos presentados por el Tesorero-Contador, lo que ocasionó que el GAD Parroquial recaude indebidamente valores sin sustento legal, durante el período comprendido entre el 8 de noviembre y el 12 de diciembre de 2014.

Por lo expuesto, el Presidente, los vocales principales y el Tesorero-Contador, que actuaron durante el período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de diciembre de 2016, incumplieron los artículos 67 literal a) y 331 literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y lo establecido en el artículo 77, números 1 letras a), d) y h), 2 letra a) y 3 letras g) y j) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; e, inobservaron las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del Control Interno, 200-07 Coordinación de acciones organizacionales y 401-02 Autorización y aprobación de transacciones y operaciones y los artículos 1 y 2 del Acuerdo 057 del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, vigente desde el 7 de noviembre de 2014, referente a la terminación de la autorización al GAD Parroquial Rural de Puerto Limón, para la administración y cobro del peaje en la vía Puerto Limón – Santo Domingo.

Con oficio circular 003-0005-EE-GADPPL-DR10-DPSDT-AE-2017 de 26 de enero de 2017, se comunicó los resultados provisionales al Presidente, vocales principales y Tesorero Contador, que actuaron en el respectivo período.

*- enforce -
dt*

En oficio No. GADPRPL-P-2017-34 de 30 de enero de 2017 y comunicaciones s/n de 2 y 3 de febrero de 2017, el Presidente y los vocales principales respectivamente, señalaron en términos similares, lo siguiente:

“...Es preciso citar el principio jurídico que en derecho tal como se hacen las cosas se deshacen, en tal virtud, así como el Ministerio mediante Acuerdo Ministerial, dispuso el cobro, es a dicha Cartera de Estado mediante ese mismo acto, la que derogó el cobro del mismo; correspondiéndole a la junta solo ejecutar tal acto, sin necesidad que esto implique que la Junta Parroquial conozca inmediatamente lo resuelto por el Ministerio.- Esto hizo que se recauden valores durante el período entre el 8 de noviembre y el 12 de diciembre de 2014 como lo indican los reportes diarios de recaudación (...).”

Lo señalado por los servidores, ratifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto el Acuerdo 057, vigente desde el 7 de noviembre de 2014, dispuso su aplicación inmediata sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, situación que no se cumplió y la recaudación por el peaje continuó hasta el 12 de diciembre de 2014.

Luego de la lectura del borrador de informe del examen especial ejecutado por el equipo de auditoría, el Presidente y los vocales principales, con oficio GADPRPL-P-2017-55 y comunicaciones s/n de 20 de febrero de 2017 respectivamente, referente a la fecha de aplicación del Acuerdo Ministerial No. 057 de 7 de noviembre de 2014, constante en el comentario: Cobro indebido por recaudación de peaje sin sustento legal, señalaron en términos similares, lo siguiente:

“...no es un acto administrativo que se deriva del GAD Parroquial, sino que está en la obligación de ejecutar, cuando se le notifica en debida forma, fecha desde la cual es responsable de lo que contempla el acuerdo ministerial (...).”

El Tesorero-Contador, en oficio No. GAD.PR.PL-TC-EE-CONTR-006-2017 de 20 de febrero de 2017, refiriéndose al mismo punto señaló:

“...ES DECIR, EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS DEBIÓ NOTIFICAR INMEDIATAMENTE A LA ENTIDAD Y A SU DEBIDO TIEMPO PARA SUSPENDER EL COBRO DEL PEAJE INMEDIATAMENTE (...).”

Lo manifestado por los servidores, no modifica el comentario del equipo de auditoría; por cuanto, la Constitución de la República, le otorga a los Ministros de Estado, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión; y, si el Acuerdo 057 de 7 de

funcion
↓

noviembre de 2014, emitido por la Ministra de Transporte y Obras Públicas, en su artículo 2, dispuso su entrada en vigencia a partir de esa fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, el GAD Parroquial debió acatar la disposición de manera inmediata, dando así el cumplimiento al Acuerdo respectivo.

Conclusión

El Presidente, los vocales principales y el Tesorero-Contador, que actuaron desde el 15 de mayo de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2016, al no aplicar oportunamente el Acuerdo Ministerial 057 de 7 de noviembre de 2014, que derogó el Acuerdo Ministerial 102 de 30 de diciembre de 2004, donde se deja sin efecto el cobro por concepto de peaje en la vía Puerto Limón – Santo Domingo, extendiendo la recaudación del mismo hasta el 12 de diciembre de 2014, según reportes diarios de recaudaciones y depósitos presentados por el Tesorero-Contador, lo que ocasionó que el GAD Parroquial Rural de Puerto Limón, recaude indebidamente valores sin sustento legal, durante el período comprendido entre el 8 de noviembre y el 12 de diciembre de 2014; incumpliendo los artículos 67 literal a) y 331 literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y lo establecido en el artículo 77, números 1 letras a), d) y h), 2 letra a) y 3 letras g) y j) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; e, inobservaron las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del Control Interno, 200-07 Coordinación de acciones organizacionales y 401-02 Autorización y aprobación de transacciones y operaciones y los artículos 1 y 2 del Acuerdo 057 del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, referente a la terminación de la autorización al GAD Parroquial Rural de Puerto Limón, para la administración y cobro del peaje en la vía Puerto Limón – Santo Domingo.

Recomendación

Al Presidente y vocales

4. Implementarán el cumplimiento inmediato de disposiciones legales, reglamentarias y demás normativas que correspondan aplicar, para que no exista extemporaneidad en la aplicación de estas y puedan eventualmente causar cobros indebidos a los usuarios de los servicios brindados por el GAD Parroquial Rural de Puerto Limón.

directivos
al

Incumplimiento de las obligaciones tributarias ante el Servicio de Rentas Internas y falta de gestión en los trámites de devolución del Impuesto al Valor Agregado

En la verificación realizada por el equipo de auditoría de la información correspondiente al GAD Parroquial Rural de Puerto Limón, en la página web del Servicio de Rentas Internas, en la opción consulta de estado tributario, se constató que la entidad mantiene un listado de obligaciones tributarias pendientes; se solicitó información al SRI para confirmar la presentación de las obligaciones tributarias del GAD Parroquial Rural de Puerto Limón, dentro del período de análisis, la Dirección Provincial del SRI con oficio No. 123012017OSTR000108 de 23 de enero de 2017, adjuntó un CD conteniendo información magnética de lo solicitado, encontrándose declaraciones de Anexo Transaccional Simplificado, Retenciones en la Fuente e Impuesto al Valor Agregado, que no han sido presentadas dentro de los plazos establecidos en la Ley y que deberán ser presentadas y pagadas con los intereses y multas correspondientes, las obligaciones pendientes se detallan así:

DETALLE DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PENDIENTES DE PRESENTACIÓN DENTRO DEL PERÍODO EXAMINADO			
MESES	2014	2015	2016
ENERO	S/C	ATS-IVA	ATS-RF-IVA
FEBRERO	S/C	ATS-IVA	ATS-RF-IVA
MARZO	S/C	ATS-IVA	ATS-RF-IVA
ABRIL	S/C	ATS-IVA	ATS-RF-IVA
MAYO	S/C	ATS-IVA	ATS-RF-IVA
JUNIO	S/C	ATS	ATS-RF-IVA
JULIO	S/C	ATS	ATS-RF-IVA
AGOSTO	S/C	ATS	ATS-RF-IVA
SEPTIEMBRE	IVA	ATS	ATS-RF-IVA
OCTUBRE	ATS-RF-IVA	ATS	ATS-RF-IVA
NOVIEMBRE	ATS-RF-IVA	ATS	ATS-RF-IVA
DICIEMBRE	ATS-RF-IVA	ATS	N/A

Fuente: Página web e información magnética proporcionada por el SRI en CD adjunto al oficio No. 123012017OSTR000108.

ATS: Anexo Transaccional Simplificado
 RF: Declaración de Retenciones en la Fuente
 IVA: Declaración de Impuesto al Valor Agregado
 S/C: Sí cumple
 N/A: No aplica

Handwritten signature

Así mismo, en la evaluación de control interno al GAD Parroquial Rural de Puerto Limón, se verificó que los trámites ante el Servicio de Rentas Internas, correspondientes a la recuperación de los valores por el Impuesto al Valor Agregado pagados por la entidad en la adquisición de bienes y servicios, no se realizaron oportunamente; se constató que no se efectuaron las solicitudes pertinentes, para recuperar el Impuesto al Valor Agregado durante los períodos mensuales correspondientes a los años 2014, 2015 y 2016; por cuanto el Tesorero-Contador, no presentó las solicitudes de los trámites correspondientes ante el Servicio de Rentas Internas, para el inicio del proceso de asignación presupuestaria por devolución del Impuesto al Valor Agregado pagado por el GAD Parroquial Rural de Puerto Limón, en compras locales e importaciones de bienes y servicios; ocasionando que el GAD Parroquial al momento en que cumpla con los deberes formales ante el SRI, tenga que liquidar intereses y multas sobre los valores a pagar, por la presentación extemporánea de sus obligaciones tributarias; y, no pueda contar con la disponibilidad de los recursos que por ley le corresponden para los gastos propios de la entidad, por no iniciar el proceso de devolución del IVA.

Por lo expuesto, el Tesorero-Contador que actuó entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de diciembre de 2016, incumplió los artículos 50, 67, 68, 69 y artículo no numerado agregado a continuación del artículo 73 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y lo establecido en el artículo 77, número 3 letras f) y h) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; e, inobservó las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del Control Interno, 403-10 Cumplimiento de obligaciones y 600-01 Seguimiento continuo o en operación; además de los requisitos y procedimientos establecidos en la Resolución NAC-DGERCGC12-00106 de 9 de marzo de 2012, expedida por el Director General del Servicio de Rentas Internas.

Con oficio circular 001-0005-EE-GADPPL-DR10-DPSDT-AE-2017 de 23 de enero de 2017, se comunicó los resultados provisionales al Tesorero Contador, que actuó en el respectivo período.

El Tesorero Contador, con oficio GAD.PR.PL-TC-EE-CONTR-005-2017 de 3 de febrero de 2017, señaló:

“...A la fecha se encuentran efectuadas todas las declaraciones pendientes, no se las realizó anteriormente debido a que las alícuotas del Ministerio de

-directo-
st

Finanzas no estaban siendo asignadas mensualmente, debido a errores de validación del sistema Naptilus al subir la información al sistema SIGAD. - Las asignaciones pendientes de los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre 2016 se nos asignaron en el mes de diciembre 2016 (...)

Lo señalado por el servidor, ratifica el comentario del equipo de auditoría, por cuanto a la fecha de corte de este examen especial, las obligaciones tributarias referidas, se encontraron con los plazos vencidos de presentación al SRI, lo que generaría recargos en las declaraciones presentadas.

Posterior a la lectura del borrador de informe del examen especial ejecutado por el equipo de auditoría, el Tesorero-Contador en oficio GAD.PR.PL-TC-EE-CONTR-006-2017 de 20 de febrero de 2017, referente al incumplimiento de las obligaciones tributarias ante el SRI y falta de gestión en los trámites de devolución del Impuesto al Valor Agregado, constante en el informe, señaló:

“...Cabe mencionar que el señor Presidente y Tesorería hemos estado pendientes del tema de tributación y solicitud de devolución del IVA, pero que no se ha gestionado debido a que el estado tributario debe estar “sin obligaciones pendientes”, que en todo caso no se pudo realizar por las razones antes expuestas (...)”

Lo señalado por el servidor, no modifica el comentario del equipo de auditoría, por cuanto, a la fecha de corte de este examen especial, las obligaciones tributarias referidas se encontraron con los plazos vencidos de presentación al SRI; y, las solicitudes de devoluciones de IVA pendientes, lo que generaría recargos en la presentación extemporánea de las obligaciones tributarias vencidas y retrasos en los trámites de las devoluciones de IVA que le corresponden a la entidad.

Conclusión

La falta de gestión del Tesorero-Contador, que actuó entre el 15 de mayo de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2016, al no presentar oportunamente al Servicio de Rentas Internas, las obligaciones tributarias y los trámites para el inicio de los procesos de asignación presupuestaria por devolución del Impuesto al Valor Agregado, pagados por la entidad en compras locales e importaciones de bienes y servicios, ocasionó que el GAD Parroquial Rural de Puerto Limón, al momento en que cumpla con los deberes formales, tenga que liquidar intereses y multas sobre los

→ diciembre
d

valores a pagar, por la presentación extemporánea de sus obligaciones tributarias; y, la entidad no pudo contar con la disponibilidad de los recursos que por ley le corresponden para los gastos propios de la entidad, por no iniciar los procesos de devoluciones del IVA; el referido servidor incumplió los artículos 50, 67, 68, 69 y artículo no numerado agregado a continuación del artículo 73 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y lo establecido en el artículo 77 número 3, letras f) y h) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; e, inobservó las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del Control Interno, 403-10 Cumplimiento de obligaciones y 600-01 Seguimiento continuo o en operación; además de los requisitos y procedimientos establecidos en la Resolución NAC-DGERCGC12-00106 expedida por el Director General del Servicio de Rentas Internas.

Recomendaciones

Al Presidente

5. Dispondrá al Tesorero-Contador, la presentación oportuna en los plazos que estipula la Ley, de las obligaciones tributarias de la entidad; así mismo, comprobará que los recargos por el pago de los intereses y multas que generen las obligaciones pendientes de presentación, sean asumidos pecuniariamente por el servidor responsable.
6. Dispondrá al Tesorero-Contador, la presentación al Servicio de Rentas Internas de las correspondientes solicitudes para iniciar los trámites del proceso de asignación presupuestaria por devolución del impuesto al valor agregado pagado por la entidad en compras locales e importaciones de bienes y servicios; con la finalidad de que el GAD Parroquial pueda recuperar los recursos financieros que le correspondan.

Inventarios físicos de bienes de larga duración sin actualización y cobertura ante siniestros y falta de actas de entrega recepción a los custodios

El Tesorero-Contador en la evaluación de control interno realizada a la entidad, no presentó el detalle de los bienes de larga duración actualizados, de igual manera las actas de entrega recepción a los custodios de los mismos, lo único que presentó fue

- reintegro -
d

un detalle de bienes de la administración anterior con corte al 31 de diciembre de 2013, que una vez verificado por el equipo de auditoría, no se registra, indica y cuantifica los bienes que han sido dados de baja, tampoco el estado de los mismos a esas fechas; así mismo los bienes que se encuentran en la entidad al 31 de diciembre de 2016, corte de la acción de control, no cuentan con la cobertura de una póliza de seguros para cubrir eventualmente los siniestros que se podrían presentar; lo observado fue certificado por el Tesorero-Contador en el oficio GAD.PR.PL-TC-EE-CONTR-003-2017 de 25 de enero de 2017, donde señaló:

“... No se han realizado gestiones para asegurar los bienes de larga duración, ya que no se ha realizado constatación física de los bienes de los años 2014, 2015, 2016.- No se ha realizado constatación física de los bienes de larga duración, por lo tanto, no se han realizado actas de entrega recepción (...).”

Lo comentado ocurrió, por la falta de supervisión permanente del Presidente, a las labores propias del Tesorero-Contador, con respecto a la actualización de los inventarios físicos, falta de actas de entrega recepción a los custodios de los bienes entregados y pólizas de seguros que cubran eventuales riesgos y siniestros de los bienes de larga duración, ocasionando que hasta el corte de la acción de control, no se haya realizado una constatación física en la entidad por los servidores responsable; y, que no se cuente con información completa de los bienes, respecto a su actualización, ubicación e identificación, sin actas de entrega recepción a los custodios y protección de bienes a través de pólizas de seguros.

El Presidente y el Tesorero-Contador que actuaron desde el 15 de mayo de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2016, incumplieron el artículo 70 literal u) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, los artículos 3, 5 y 10 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público de Bienes del Sector Público vigente del 25 de agosto de 2015 al 14 de abril de 2016, los artículos 3, 5 y 10 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público vigente desde el 15 de abril de 2016 hasta el 16 de noviembre de 2016 y los artículos 3, 5 y 10 de la Codificación y Reforma al Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público vigente desde el 17 de noviembre de 2016, e inobservaron la Norma de Contabilidad Gubernamental 3.2.5.7 Control de Bienes de Larga Duración y las Normas de Control Interno 406-05 Sistema de registro, 406-06 Identificación y

- ventura -
4

protección, 406-10 Constatación física de existencias y bienes de larga duración y 600-01 Seguimiento continuo o en operación por lo tanto, los referidos servidores se encuentran incursos en el incumplimiento de lo establecido en el artículo 77, número 1 letras a), d) y h); y, número 3 letras g) y j) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Con oficio circular 001-0005-EE-GADPPL-DR10-DPSDT-AE-2017 de 23 de enero de 2017, se comunicó los resultados provisionales al Presidente y al Tesorero Contador, que actuaron en el respectivo período.

El Presidente y el Tesorero Contador, con oficios GADPRPL-P-2017-32 y GAD.PR.PL-TC-EE-CONTR-005-2017 de 30 de enero y 3 de febrero de 2017, respectivamente, en términos similares señalaron:

“...Con respecto a las constataciones físicas no se las ha realizado en el período comprendido entre el 15 de mayo del 2014 hasta el 31 de diciembre del 2016, sin embargo, adjunto inventario de bienes recibido de la administración 2009 – 2014 (...).”

Lo señalado por los servidores ratifica lo comentado por el equipo de auditoría; con respecto a la actualización de los inventarios de bienes de larga duración y confirma que no efectuó la constatación física en el período examinado.

Luego de la lectura del borrador de informe del examen especial, el Presidente y el Tesorero-Contador, en oficios GADPRPL-P-2017-55 y GAD.PR.PL-TC-EE-CONTR-006-2017 de 20 de febrero de 2017, referente a los inventarios físicos de bienes de larga duración sin actualización, cobertura ante siniestros y falta de actas de entrega recepción a los custodios, señalaron nuevamente que no realizaron el inventario, la actualización y cobertura de seguros ante siniestros de los bienes de la entidad, ratificando lo comentado por el equipo de auditoría.

Conclusión

La falta de supervisión permanente del Presidente, que actuó entre el 15 de mayo de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2016, a las labores propias del Tesorero-Contador que actuó entre el 15 de mayo de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2016, con respecto a los inventarios físicos de bienes de larga duración, dio lugar a que los

ventidos

mismos, se encuentren sin actualización, sin actas de entrega recepción a los custodios de los bienes entregados y que los bienes de larga duración no cuenten con la cobertura de pólizas de seguros, ocasionando que no se disponga de información completa de los bienes de la entidad, respecto a su actualización, ubicación, identificación, actas de entrega recepción a los custodios y protección de bienes a través de pólizas de seguros; incumpliendo el artículo 70 literal u) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización y los artículos 7, 8, 10 y los artículos 3, 5 y 10 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público de Bienes del Sector Público vigente del 25 de agosto de 2015 al 14 de abril de 2016, los artículos 3, 5 y 10 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público vigente desde el 15 de abril de 2016 hasta el 16 de noviembre de 2016 y los artículos 3, 5 y 10 de la Codificación y Reforma al Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público vigente desde el 17 de noviembre de 2016, e inobservaron la Norma de Contabilidad Gubernamental 3.2.5.7 Control de Bienes de Larga Duración y las Normas de Control Interno 406-05 Sistema de registro, 406-06 Identificación y protección, 406-10 Constatación física de existencias y bienes de larga duración y 600-01 Seguimiento continuo o en operación; por lo tanto, los referidos servidores se encuentran incurso en el incumplimiento de lo establecido en el artículo 77, número 1 letras a), d) y h); y, número 3 letras g) y j) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Recomendaciones

Al Presidente

7. Dispondrá al Tesorero-Contador, responsable de activos fijos, que realice la constatación física a los bienes de larga duración, por lo menos una vez al año, a fin de determinar que se encuentren bajo la responsabilidad de los respectivos custodios, que no existan bienes extraviados y mantener actualizada la información en el sistema NAPTILUS que mantiene la entidad y para procesos de verificación, control posterior y auditoría.

verificar

8. Dispondrá al Tesorero-Contador que realice la cobertura de seguros por siniestros de los bienes de larga duración de la entidad que lo requieran, a través de una póliza de seguros con la finalidad de cubrir cualquier eventualidad que se presente.

Procesos precontractuales aplicados inadecuadamente, sin los estudios de mercado y certificaciones presupuestarias correspondientes

En la página web del sistema de contratación pública, se identificó publicados cuatro procesos de contratación de menor cuantía adjudicados por el GAD Parroquial Puerto Limón, consignados como: MCBS-GADPRPL-001-2011, MCBS-GADPRPL-002-2011, MCBS-GADPRPL-003-2011 y MCBS-GADPRPL-004-2011; los referidos procesos de contratación tenían en común como objeto, la adquisición de materiales e insumos para las obras de cogestión dentro de la jurisdicción de la parroquia rural de Puerto Limón. En virtud de lo comentado se revisó los mencionados procesos determinándose las siguientes observaciones.

En los expedientes de los procesos de menor cuantía referidos, no existió documentos originales de respaldo que evidencien la existencia de convenios de cogestión entre el GAD Parroquial Rural de Puerto Limón y el GAD Municipal de Santo Domingo; así mismo, se verificó que, dentro de los expedientes de los procesos no constaron los estudios de mercado y las certificaciones presupuestarias correspondientes, previo a realizar la convocatoria o invitación en la etapa de administración de los procesos; sin embargo, se publicó a través del portal www.compraspublicas.gob.ec, los cuatro procesos, como procedimientos de menor cuantía, el 8 de julio de 2011.

En las páginas 4 y 5 de los pliegos, en la sección I invitación, de los procedimientos de menor cuantía de bienes y servicios: MCBS-GADPRPL-001-2011 y MCBS-GADPRPL-003-2011, cuyos objetos de contratación fueron la adquisición de cemento gris de 50 Kg. y la adquisición de material pétreo respectivamente, constan las invitaciones realizadas de manera directa al Proveedor con RUC 1711036135001; así mismo, en las páginas 4 y 5 de los Pliegos, en la Sección I Invitación, de los procesos de Menor Cuantía de Bienes y Servicios: MCBS-GADPRPL-002-2011 y MCBS-GADPRPL-004-2011, cuyos objetos de contratación fueron la adquisición de material de ferretería y la adquisición de varillas de hierro de diferentes medidas respectivamente, constan las

veinticuatro
#

invitaciones realizadas de manera directa al Proveedor con RUC 1715778963001, todas ellas para las obras de cogestión dentro de la jurisdicción de la parroquia rural de Puerto Limón. El 8 de julio de 2011, la Presidenta emitió las resoluciones de aprobación de los pliegos e invitación a los Proveedores a que presenten sus ofertas, con lo cual dio inicio a los procesos de contratación de menor cuantía referidos.

La Presidenta actuante entre el 1 de enero de 2011 y el 14 de mayo de 2014, emitió las actas de calificación el 18 de julio de 2011, habilitando al Proveedor con RUC 1711036135001, para los procesos MCBS-GADPRPL-001-2011 y 003-2011, y habilitó al Proveedor con RUC 1715778963001, para los procesos MCBS-GADPRPL-002-2011 y 004-2011. El 19 de julio de 2011, la Presidenta, emitió las resoluciones respectivas de adjudicación de cada uno de los 4 procesos de contratación de menor cuantía, a favor de los proveedores previamente calificados y habilitados para los respectivos procesos.

La Presidenta actuante entre el 1 de enero de 2011 y el 14 de mayo de 2014, suscribió los contratos: 06-2011 y 08-2011, con el Proveedor con RUC 1711036135001, y los contratos: 07-2011 y 09-2011, con el Proveedor con RUC 1715778963001, el día 20 de julio de 2011.

El equipo de auditoría evidenció error en la identificación de los objetos de contratación como bienes no normalizados y el tipo de procedimiento de contratación asignado a los procesos. En los pliegos que elaboró y publicó la entidad, se estableció las características o especificaciones técnicas estandarizadas u homologadas para que las ofertas pudieran ser comparadas en igualdad de condiciones y se adjudique la compra del bien al mejor oferente; así mismo, el procedimiento de menor cuantía escogido para el proceso se hubiera podido realizar, en el evento que no se hubieran podido aplicar los procedimientos de catálogo electrónico y de subasta inversa por tratarse de bienes normalizados; por lo tanto, los bienes requeridos por la entidad contratante tuvieron en los pliegos las características de bienes normalizados y debió aplicarse en primer término los procedimientos dinámicos que se manifiestan legalmente.

Además, de la revisión y análisis a la documentación contenida en los expedientes de los procesos de contratación, se constató que, durante la etapa precontractual, la

verificamos
19

entidad no realizó los estudios de mercado que sustenten la determinación de los presupuestos referenciales, constantes en los pliegos que rigieron los procesos; así como tampoco, se emitieron las correspondientes certificaciones presupuestarias antes de dar inicio a los procesos de contratación.

La Presidenta que actuó desde el 1 de enero de 2011 hasta el 14 de mayo de 2014, autorizó el inicio del proceso y aprobó los pliegos, adjudicó y firmó los contratos 06-2011 y 08-2011, con el Proveedor con RUC 1711036135001, y los contratos 07-2011 y 09-2011, con el Proveedor con RUC 1715778963001, sin realizar la verificación en cuanto al procedimiento de contratación de la adquisición de los bienes, al haber publicado indebidamente en el portal de compras públicas los procedimientos de menor cuantía: MCBS-GADPRPL-001-2011, MCBS-GADPRPL-002-2011, MCBS-GADPRPL-003-2011 y MCBS-GADPRPL-004-2011, en lugar de publicar procedimientos dinámicos de contratación, como hubiera correspondido legalmente tales como: catalogo electrónico o subasta inversa electrónica en su defecto; además, aprobó los pliegos determinando los presupuestos referenciales sin contar con los estudios de mercado previos; y, la Tesorera-Contadora, por cuanto no emitió las certificaciones presupuestarias para la adquisición de los bienes requeridos; ocasionaron que no se cumpla con los procedimientos dinámicos de contratación previstos en la Ley, provocando que las adquisiciones de los bienes de la entidad, no guarden conformidad con los intereses y fines institucionales en beneficio de la entidad.

La Presidenta que actuó desde el 1 de enero de 2011 hasta el 14 de mayo de 2014 y la Tesorera-Contadora que actuó desde el 1 de junio de 2011 hasta el 30 de septiembre de 2011, incumplieron los artículos 115 y 178 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; artículos 4, 6 números 2, 23, 24, 32, 46, 47 y 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y 27, 42, 44, 45 y 46 del Reglamento; literal b) del artículo 70 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; artículos 12 letra a) y 77 número 1 letra a), d) y h) y número 3 letra b), c), d) y g) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; 22 letra e) de la Ley Orgánica de Servicio Público; e, inobservaron las Normas de Control Interno: 100-03 Responsables del control interno, 401-02 Autorización y aprobación de transacciones y operaciones, 402-01 Responsabilidad de control, 402-02 Control previo al compromiso, 405-04 Documentación de respaldo y su archivo,

- revisados -
#

405-07 Formularios y documentos, 406-03 Contratación y 600-01 Seguimiento continuo o en operaciones, vigentes al período examinado.

Con oficio circular 004-0005-EE-GADPPL-DR10-DPSDT-AE-2017 de 2 de febrero de 2017, se comunicó los resultados provisionales a la Presidenta y Tesorera Contadora, que actuaron en sus correspondientes períodos.

En comunicaciones de 8 de febrero de 2016, la Presidenta que actuó desde el 1 de enero de 2011 hasta el 14 de mayo de 2014 y la Tesorera-Contadora que actuó desde el 1 de junio de 2011 hasta el 30 de septiembre de 2011, en el GAD Parroquial Rural de Puerto Limón, adjuntaron fotocopias simples de documentos que para ellos justificarían el contenido del comentario del equipo de auditoría; y señalaron:

“...Con estos antecedentes debidamente sustentados y probados, con la documentación adjunta solicito se sirva considerar, de ser posible al momento de la toma de daciones respecto al cumplimiento o incumplimiento de la normativa mencionada en las observaciones antes referidas (...).”

Las copias simples presentadas por las servidoras, no modifican el contenido del comentario del equipo de auditoría, por cuanto no se encontraron en los archivos originales de los procesos objeto de análisis para justificar lo observado; en cuanto a la aplicación inadecuada de estos, sin los estudios de mercado y certificaciones presupuestarias correspondientes.

Posterior a la lectura del borrador de informe del examen especial, la Presidenta del GADPRPL que actuó desde el 1 de enero de 2011 hasta el 14 de mayo de 2014, en comunicación s/n de 20 de febrero de 2017, referente a los procesos precontractuales aplicados inadecuadamente, sin los estudios de mercado y certificaciones presupuestarias correspondientes, constante en el informe, señaló:

“...SOLICITO que, para la determinación definitiva de resoluciones, sean considerados los argumentos de justificación a las observaciones determinadas por usted, así como también documentos presentados a vuestra autoridad mediante el documento de fecha 8 de febrero de 2017, los mismos que fueron ingresados al GADPR PUERTO LIMON con documento de fecha 15 de febrero de 2017 (...).”

- ver anexo -

Lo manifestado por la servidora, confirma y ratifica el comentario del equipo de auditoría, por cuanto, en los expedientes originales de los procesos que se analizaron de los archivos de la entidad, no constaron los referidos documentos.

Conclusión

La falta de observancia a las disposiciones legales y reglamentarias; así, como de control y supervisión permanente de la Presidenta que actuó desde el 1 de enero de 2011 hasta el 14 de mayo de 2014, quién autorizó el inicio del proceso y aprobó los pliegos, adjudicó y firmó los contratos 06-2011 y 08-2011, con el Proveedor con RUC 1711036135001, y los contratos 07-2011 y 09-2011, con el Proveedor con RUC 1715778963001, sin realizar la verificación en cuanto al procedimiento de contratación de la adquisición de los bienes, al haber publicado indebidamente en el portal de compras públicas los procedimientos de menor cuantía: MCBS-GADPRPL-001-2011, MCBS-GADPRPL-002-2011, MCBS-GADPRPL-003-2011 y MCBS-GADPRPL-004-2011, en lugar de publicar procedimientos dinámicos de contratación, como hubiera correspondido de conformidad con la Ley, además aprobó los pliegos determinando los presupuestos referenciales sin contar con los estudios de mercado previos; y, la Tesorera-Contadora que actuó desde el 1 de junio de 2011 hasta el 30 de septiembre de 2011, por cuanto no emitió las certificaciones presupuestarias para la adquisición de los bienes requeridos; lo que ocasionó que no se cumpla con los procedimientos dinámicos de contratación previstos en la ley, provocando que las adquisiciones de los bienes de la entidad, no guarden conformidad con los intereses y fines institucionales en beneficio de la entidad; los referidos servidores incumplieron los artículos 115 y 178 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; artículos 4, 6 números 2, 23, 24, 32, 46, 47 y 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y 27, 42, 44, 45 y 46 del Reglamento; literal b) del artículo 70 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; artículos 12 letra a) y 77 número 1 letras a), d) y h) y número 3 letras b), c), d) y g) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; 22 letra e) de la Ley Orgánica de Servicio Público; e, inobservaron las Normas de Control Interno: 100-03 Responsables del control interno, 401-02 Autorización y aprobación de transacciones y operaciones, 402-01 Responsabilidad de control, 402-02 Control previo al compromiso, 405-04 Documentación de respaldo y su archivo, 405-07 Formularios y documentos, 406-03

- Ventrocho
h

Contratación y 600-01 Seguimiento continuo o en operaciones, vigentes al período examinado.

Recomendaciones

Al Presidente

9. Dispondrá que previo a las certificaciones presupuestarias y elaboración de los pliegos de los procesos de contratación, se realicen los estudios de mercado correspondientes, con la finalidad de que los presupuestos referenciales de los procesos se ajusten a la realidad de los precios de mercado para optimizar los recursos institucionales.

10. Verificará que los procesos de contratación ejecutados en el GAD Parroquial, se ajusten a los lineamientos establecidos en el PAC institucional y que cumplan con los requisitos legales pertinentes y necesarios, con el fin de procurar que se realicen procesos adecuados en beneficio de la entidad.


Ab. Carlos Eduardo Ojeda Vera

DELEGADO PROVINCIAL DE CONTRALORÍA SDT

*reintegrare -
af*